

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenes á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓN

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2 751.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de cuatrocientos quintales métricos de esparto que pueden producir los montes de propios de Totana, sitos en su término municipal, durante el presente año forestal de 1897-98, se anuncia una tercera licitación para el día 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana y estado que le acompaña, rebajando el tipo de tasación á trecientas cuarenta y seis pesetas y señalando el día 15 de Agosto próximo para terminar el aprovechamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Totana y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escrivano Pérez.

Primerá sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán con la mayor urgencia á los Capitanes generales respectivos relación nominal

de los soldados que sirvan en filas en los distritos de Ultramar y de la Península y sean hermanos de reclutas que no hayan podido justificar la excepción del caso 10 del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, por no haberse recibido la certificación de existencia.

2.º En dichas relaciones se expresará el nombre del soldado, reemplazo á que pertenece, pueblo en que fué alistado, fecha de su embarco, cupo en que sirve, y si procede del cupo de Ultramar ó del de la Península, consignando en este último caso el Cuerpo en que sirvió.

3.º Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio, antes del día 13 del próximo mes de Junio, relación que comprendan los datos mencionados de los individuos residentes en Ultramar, reclamando directamente de los Generales en Jefe de las regiones de la Península las certificaciones de existencia de los individuos que sirvan en Cuerpos de guarnición en las mismas, remitiendo á la mayor brevedad dichos documentos á las Comisiones mixtas que los reclamaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos siguientes, debiendo dedicar á este servicio la mayor actividad, con el fin de evitar perjuicios de consideración al Estado, al Ejército y á los particulares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1898.—Correa.—Señor....

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«Resultando que los créditos número 1.619, 1.662 y 1.707 de la relación 4.ª adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, fueron reconocidos respectivamente, á favor de José Alonso Más, Rufino Gómez Gómez y León Ramos Carbón, por Real orden de 20 de Noviembre de 1894, sin abonarles intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

Número 1.619. Capital, 186'95 pesos; 35 por 100, 65'43.

Número 1.662. Capital, 222'38 pesos; 35 por 100, 77'83.

Número 1.707. Capital 263'78 pesos; 35 por 100, 92'32.

pues debe hacerse observar que aun cuando el 1.619 figuraba por 218'81 pesos de capital, fué rectificada esta cantidad en dicha Real orden, quedando reducida á los 186'95 que se consignan.

Resultando que la Inspección de

la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del cesionario de los créditos de que ahora se trata, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887, y acompañada de una relación en que constan los nombres de los causantes, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888; debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Nº	Capital rectificada.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
Nº	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.619	186'95	18'69	205'64	71'97
1.662	222'38	22'23	244'61	85'61
1.707	263'78	26'37	290'15	101'55

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dichos créditos, el reconocimiento á favor de los causantes de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 20 de Mayo de 1894, y lo que debe abonarse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 18'69 pesos en el crédito 1.619, á 22'23 en el 1.662 y á 26'37 en el 1.707, debiendo abonarse á los interesados el 35 por 100 en metalílico, ó sea 6'54 pesos al primer crédito, 7'78 al segundo y 9'23 al tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 23 pesos 55 centavos que necesita para el pago de la mencionadas diferencias.»

Lo que de la propia Real orden traspasado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las

provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.—Correa.—Señor....

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 30 de Noviembre de 1896, que interpretando el artículo 191 de la ley Municipal declara que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la «Gaceta» no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, es causa de frecuentes reclamaciones y protestas.

Resulta efectivamente de su aplicación que unos Concejales contra quienes nada se ha probado, que es lo que significa el sobreseimiento provisional, quedan sufriendo indefinidamente la pena de suspensión, lo cual es contrario á la justicia y conculta el principio incunciso en materia penal de que á todo procesado debe considerársele inocente mientras no se pruebe su delincuencia.

Si cuando se trata de una suspensión decretada por los Tribunales, el sobreseimiento provisional basta para dejarla sin efecto, con mayor razón debe producir el alzamiento de las suspensiones gubernativas que son aún menos que las judiciales.

Ningún inconveniente además puede ocasionar la aplicación del artículo 191 de la ley Municipal en este sentido, puesto que si por hechos nuevos ó por motivos que antes se desconocían aparecen responsabilidades contra esos Concejales, los Tribunales y la Administración podrán exigírselos en la forma que proceda.

De acuerdo con este criterio, y á fin de que con arreglo á él se resuelvan en lo sucesivo los casos que puedan ocurrir:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos y entregados á los Tribunales por Real orden publicada en la «Gaceta», deben volver al ejercicio de sus cargos si en las causas que se les haya formado recae un auto de sobreseimiento, sea libre ó provisional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de....

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

BOLETIN OFICIAL

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la escuela.	Material al trimes- tro.	Situación de la ESCUELA	FECHAS DELA	EN el trimestre.	COBRADAS EN EL TRIMESTRE						DEVENGADAS					
								Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
102	Ceul.. . .	Presentación Hurtado.. . .	E. 206 25	51 56 P.	10 por 100. Interinidad	3 por 100. Vacante.....	50 por 100. Propiedad..	10 por 100. Interinidad	8 por 100. Vacante.....	50 por 100. Propiedad..	10 por 100. Interinidad	8 por 100. Vacante.....	50 por 100. Propiedad..	10 por 100. Interinidad	8 por 100. Vacante.....	50 por 100. Propiedad..	10 por 100. Interinidad	8 por 100. Vacante.....	TOTAL
103		Francisco Pérez Cervera. . .	S. 406 25	101 56 »	10 por 100. Interinidad	3 por 100. Vacante.....	50 por 100. Propiedad..	10 por 100. Interinidad	12 19	12 19	10 16	»	10 16	10 16	»	10 16	10 16	»	10 16
104		Pascual Martínez	E. 343 75	85 93 »	10 16	12 19	22 35	10 16	12 19	10 16	»	10 16	10 16	»	10 16	10 16	»	10 16	
105	Cieza. . . .	Abeján. . . .	A. 343 75	85 93 »	8 59	10 31	18 90	10 31	8 59	10 31	8 59	»	8 59	8 59	»	8 59	8 59	»	8 59
106		Cristóbal García Sánchez. . .	A. 343 75	85 93 »	8 59	10 31	18 90	10 31	8 59	10 31	10 31	»	10 31	8 59	»	10 31	8 59	»	10 31
107		Rufina Guillamón. . .	E. 343 75	85 93 »	8 59	10 31	18 90	10 31	8 59	10 31	10 31	»	10 31	8 59	»	10 31	8 59	»	10 31
108	Cabezo. . . .	Teresa Calderón. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 8 59	10 31	18 90	10 31	I. 8 59	10 31	10 31	»	10 31	8 59	»	10 31	8 59	»	10 31
109		Rafael Sandoval. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 8 91	»	18 90	10 31	I. 8 91	»	8 91	»	8 91	»	»	8 91	»	»	8 91
110	Cotillas . . .	Luis Tomás Ortega. . .	E. 206 25	51 56 P.	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16
111		Rosario Febrero Sandoval. . .	E. 206 25	51 56 »	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16
112	Fortuna. . . .	Calixto González. . .	E. 275 »	68 75 »	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88
113		Garaipacha. . .	E. 275 »	68 75 »	I. 6 88	»	136 13	136 13	I. 6 88	»	136 13	136 13	I. 6 88	»	136 13	136 13	I. 6 88	»	136 13
114	Fuente-álm. .	Antonio Peche Peñafiel. . .	E. 275 »	23 43 »	2 34	3 75	2 34	3 75	2 34	3 75	2 34	3 75	2 34	3 75	2 34	3 75	2 34	3 75	2 34
115	I.d.	Id. Josef Ruiz Sánchez. . .	E. 275 »	68 75 »	I. 6 88	8 25	I. 6 88	8 25	I. 6 88	8 25	I. 6 88	8 25	I. 6 88	8 25	I. 6 88	8 25	I. 6 88	8 25	I. 6 88
116	Cuevas. . . .	José María Alpazar. . .	E. 275 »	18 75 »	I. 1. 6 88	»	136 13	136 13	I. 1. 6 88	»	136 13	136 13	I. 1. 6 88	»	136 13	136 13	I. 1. 6 88	»	136 13
117	Palas. . . .	José Balboa Ortiz.. .	E. 75 »	18 75 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
118		Pinilla. . . .	E. 75 »	18 75 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
119		Escobar. . . .	E. 75 »	18 75 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
120	Bs. . . .	Pintada Mariano López Requena. . .	E. 75 »	18 75 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
121	Almagro. . . .	Matías Palomares. . .	E. 75 »	18 75 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
122		Pedro Jiménez López. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
123		Francisco López Gómez. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
124		Juan José Morente. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
125		José Martínez Martí. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
126	Jumilla. . . .	Leandro Jiménez Guardiola. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
127		Virtudes Mateo. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
128		Teresa Homedes. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
129		Francisca Gonzalo	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
130		Juana Trinidad Jiménez. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
131		Salvadora Pérez Guillén. . .	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
132		Francisco Noguera	E. 343 75	85 93 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
133	Librilla. . . .	Dolores Sánchez Teruel. . .	E. 206 25	51 56 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88
134	Lorca. . . .	Félix Martí y Alba. . .	E. 562 50	140 62 »	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25	I. 1. 6 88	2 25</td							

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.^o D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan, y las cuales fueron anunciadas en los Boletines oficiales de los días 28 y 29 de Enero último, y suspendidas por el mal tiempo.

Número	Nombres.	Opción.	Sitio.	Diputación.	Término.	Intervenidos.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 8 al 14 de Junio.										
12.617	Nuestra Señora de Gracia	Demarcac.	Los Monreales.	Murcia.	Garrascoy.	D. Adolfo Balboa.	Pilar.	Murcia.	D. Francisco Narbona.	Murcia.
12.651	Jesús María y José.	Id.	Cabezo de la Mina.	Monteagudo	Id.	» Luis Bolarín Fernández.	» La Salvador.	»	Sociedad Blas Cánovas é hijo	Cartagena.
12.929	La Reformada.	Id.	Cordillera del Cabezo de la Mina.	Id.	Id.	» José Antonio Martínez del Aguililla.	»	»	Jesús María y José (registro.)	Id.
12.940	Maria.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Tomás Galiana.	»	»	D. Luis Bolarín Fernández.	Murcia.

Murcia 31 de Mayo de 1898.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 2.759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Consumos.

Se hace saber: Que el dia 4 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante mi autoridad y una comisión del Ayuntamiento designada al efecto, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholés y sal y recargos autorizados para esta villa y su término por los años económicos 1898 99, 1899-1900 y 1900-1901.

El tipo de subasta es el de 50.187 pesetas 51 céntimos por cada un año, que se formará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se hará por pujas á la llana y terminará á las doce de la mañana; y para hacer proposiciones es necesario exhibir la cédula personal del interesado y la carta de pago de haber constituido en la depositaria municipal la cantidad de 2.509'38 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

La clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del precio anual porque se le adjudique el arriendo consistiendo ésta en metálico, valores públicos, ó en fincas.

Los gastos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* entre otros serán de cuenta del rematante.

Alhama 25 de Mayo de 1898.—Miguel Vivancos.

Número 2.756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que el dia 8 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión del Ayuntamiento de mi presidencia, segunda subasta en pública licitación, para el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesos y medidas durante el año económico venidero 1898 99, y bajo el tipo de 1.875 pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y al reintegro del expediente.

Moratalla 1.^o de Junio de 1898.—Juan A. de Escalante.

Octava sección.

Número 2.714.

JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del que reprende, pendían autos ejecutivos instados por el Procurador Don Marco Jiménez Puche, en nombre de Don Rosendo Sancho Galiana, contra los herederos de Don Pascual Bautista Muñoz y los de Doña Julianá

Jover, antes Valera y Vera, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses vencidos á razón de diez por ciento anual y costas que se originen, calculadas en mil doscientas cincuenta pesetas.

En la referida ejecución se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva de auto.

S. S. por ante mí el Escrivano, dijo: Se tiene por parte al Procurador Jiménez en nombre de Don Rosendo Sancho Galiana. Despáchese mandamiento de ejercicio en forma contra los bienes expresamente hipotecados por Don Pascual Bautista Muñoz, que se describen en el hecho segundo de la anterior demanda, procediéndose al embargo de los mismos sin previo requerimiento al pago de los herederos del deudor y del tercer poseedor, que son desconocidos, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, intereses vencidos y que vengan en lo sucesivo, y costas calculadas en mil doscientas cincuenta pesetas. Cítense de remate á los deudores, para lo cual se tendrá presente lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento.

Y habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, para que sirve de citación de remate, conforme á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento, expido el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de nueve días los herederos de Don Pascual Bautista Muñoz y Doña Julianá Jover, antes Valera y Vera, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviene; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alemán.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.718.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, se cita al carabínero del puesto de Mazarrón Andrés Pérez Sánchez, el cual fué licenciado por inútil en Abril de mil ochocientos noventa y cinco, pasando á fijar su residencia á la Corte de Madrid para donde se le expidió pasaporte, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye por lesiones al mismo y hacérle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Antonio Miras.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.